



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5290
5 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de una (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, la Ley 1437 de 2011⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001636 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001636 del 4 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6648** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **18**, identificado con el Código OPEC No. **24253**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
------	-------------------	--------------------	---------------------

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁶ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, respecto de una (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

24253	4	C.C.1123629644	Maygan Maree Barker Mitchell
Justificación			
“(…) SOLICITUD DE EXCLUSION LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110de 2019 - TERRITORIAL 2019 (….) no cumple con la formacion tecnica requerida”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24253** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintinueve (29) de marzo del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril de 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día uno (1) de abril de 2022.

Dentro del término señalado, la aspirante **MAYGAN MAREE BARKER MITCHELL**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (….)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, respecto de una (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 24253 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1110**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001636 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 24253**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24253	Técnico Operativo	314	18	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Complementar la ejecución de tesorería y los compromisos adquiridos por el sector central del departamento.				
Funciones:				
1. Aplicar conocimientos, principios y técnicas académicas para la generación y desarrollo de nuevos servicios y métodos prácticos que contribuyan al funcionamiento del área asignada.				
2. Revisar la eficacia de los procesos y de los procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas implementados en el área con el fin de proponer los correctivos necesarios				
3. Recibir y verificar las cuentas por pagar con el fin de realizar el egreso y el cheque correspondiente.				
4. Verificar oportunamente los saldos de las cuentas corrientes de fondos especiales de la administración a fin de realizar los pagos respectivos.				
5. Realizar los descuentos respectivos de las cuentas corrientes con el fin de complementar el proceso de egreso.				
6. Presentar informes tesoral al superior inmediato con el fin de realizar la rendición de cuentas ante los organismos de control.				
7. Recibir e incorporar el listado diario de ingresos con el fin de consignarlos en las respectivas cuentas				

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, respecto de una (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24253	Técnico Operativo	314	18	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

corrientes.

8. Realizar el acumulado de ingresos con el fin de actualizar a la administración sobre su recaudo de fondos comunes y especiales.
9. Realizar la liquidación de las participaciones de ley que le corresponden a terceros a fin de transferirles los recursos correspondientes.
10. Realizar las conciliaciones bancarias con el fin corroborar los saldos de los libros de bancos con los extractos bancarios.
11. Elaborar y enviar las planillas de pago nómina y cuentas de fondos comunes a la Entidad correspondiente para el pago de las mismas.
12. Atender oportunamente los requerimientos de las empresas, dependencias público en general y entes de control en torno a la administración, para evitar sanciones de índole económica y administrativa.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo.

Requisitos:

Estudio: Título de formación técnica en área administrativa y/o financiera

Experiencia: 30 meses de experiencia.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MAYGAN MAREE BARKER MITCHELL.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
24253	4	MAYGAN MAREE BARKER MITCHELL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de la solicitud de exclusión en que la aspirante "(...) *no cumple con la formación técnica requerida (...)*", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisado el reporte efectuado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. 24253, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de Estudio, que se señaló lo siguiente "*Título de formación técnica en área administrativa y/o financiera*".

Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la aspirante, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia que para el requisito de estudio aportó título de "*Administradora de Empresas*", expedido por la FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE, con fecha 9 de agosto de 2019, tal y como se observa a continuación:



Verificada la solicitud de exclusión y analizado el título profesional, se observa que, corresponde a un documento válido para acreditar el requisito mínimo de educación solicitado por el empleo al cual se inscribió la elegible.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, respecto de una (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
24253	4	MAYGAN MAREE BARKER MITCHELL

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 2.2.2.5.3 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 que prevé “Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.” (subrayado nuestro)

En el mismo sentido, el caso No.13 del Anexo Técnico del *Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa*, señala:

“(…)

13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(…)

d) El requisito de Técnico Profesional en una disciplina determinada con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.

e) El requisito de Tecnólogo en una disciplina determinada con un título de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 10, 11 y 14 de la Ley 30 de 1992, 10 y 11 de la Ley 115 de 1994 y 2.2.2.5.3 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. (…)”

Lo anterior, siendo ratificado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, corporación que, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, a través de concepto del 3 de julio de 2008⁹, puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos “máximos”, pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos “mayores” a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo “x años de educación secundaria” [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas.

[...]

En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]» (Negrita y subraya nuestras).

Ahora bien, frente a la validación del segundo postulado del requisito de estudio según el cual se exige que la formación acreditada sea en el área *administrativa y/o financiera*, se realiza una revisión del título de Administradora de Empresas, aportado por la señora Barker al momento de la inscripción a la presente convocatoria, encontrando en la página Web del centro educativo que acreditó su expedición la siguiente información:

Título:	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
IES:	Fundación Universitaria Católica del Norte
SNIES:	9809

⁹ Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00051-04, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Cetina.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, respecto de una (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
24253	4	MAYGAN MAREE BARKER MITCHELL
NBC:	Administración	
Campo Específico:	Educación comercial y administración	
Perfil Profesional*:	El administrador de Empresas de la Fundación Universitaria Católica del Norte será un profesional integral; con competencias gerenciales, financieras , comerciales, investigativas, emprendedoras y de mercadeo, apoyado en las herramientas de la información y la comunicación, para desempeñarse en el sector público y privado a nivel nacional e internacional, aportando al bienestar y a la sostenibilidad económica de las organizaciones, con ética y responsabilidad social.	
Perfil Ocupacional*	El egresado de Administración de Empresas de la Fundación Universitaria Católica del Norte podrá desempeñarse a nivel nacional e internacional, como: <ul style="list-style-type: none"> • Gerente de organizaciones públicas, privadas y del sector social. • Director de proyectos sociales y privados. • Coordinador de las diferentes áreas en la organización. • Investigador de proyectos empresariales y sociales. • Asesor y consultor del área administrativa en organizaciones públicas o privadas y de empresas sociales. • Gestor y director de su propia empresa. 	

*Tomado de <https://ucn.edu.co/administracion-de-empresas-virtual>

Analizado el título profesional mencionado, se observa que corresponde a un documento válido para acreditar el “*Título de formación técnica en área administrativa y/o financiera*”, tomando en consideración que **el administrador de empresas tiene competencias financieras**, y su perfil ocupacional permite evidenciar que está en la capacidad de desempeñarse como asesor y consultor **del área administrativa** en organizaciones públicas o privadas y de empresas sociales.

Al respecto, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de acreditar título en nivel inferior (técnico) al aportado por el aspirante (profesional) en área administrativa y/o financiera, por lo que basta con demostrar que el título profesional aportado por la aspirante demuestra que corresponde a dichas áreas, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para el Proceso de Selección No.1110 de 2019.

Teniendo en cuenta que con el análisis que antecede se evidencia que la aspirante cumple con el requisito mínimo de formación, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados en el aplicativo SIMO por el aspirante.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, por cuanto la señora MAYGAN MAREE BARKER MITCHELL acreditó que **CUMPLE** con el requisito mínimo de Estudio exigido por el empleo identificado con **OPEC No.24253**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** a la aspirante **MAYGAN MAREE BARKER MITCHELL**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6648 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 24253**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 6648 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1110 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
4	C.C. 1123629644	MAYGAN MAREE BARKER MITCHELL

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO.- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, en la dirección electrónica: zpomare@sanandres.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹¹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

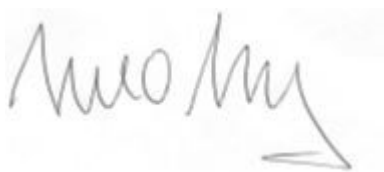
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado, Líder de Talento Humano de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, al correo jyates@sanandres.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Yesid Quiroz
Aprobó: Carolina Martínez

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

¹¹ Ibidem